

ACTA N° 5. Puestos n° 41, “Responsable Fincas”, n° 42, “Responsable Unidad Cultivos” y n° 43, “Responsable Unidad Prevención Plagas”

Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales

El día 12 de febrero de 2019, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de la Función Pública, ubicada en el edificio administrativo de la Consejería de Hacienda y Sector Público, calle Hermanos Menéndez Pidal, 7 y 9, segunda planta, Oviedo, se celebró la reunión de la comisión de valoración designada para el concurso de provisión de puestos de trabajo cuya convocatoria se publicó en el BOPA del 2 de marzo de 2018.

A la sesión asistieron las siguientes personas: como presidenta, doña Patricia Hevia-Aza Crespo; como vocales permanentes: doña Elisa García Rodríguez (Dirección General de la Función Pública), doña María Carmen Oliván García (UGT), doña María Isabel Álvarez Asensio (USIPA) y doña Adela Martínez Fernández (USIPA); como vocales en representación de la consejería: don Vidal Francisco Álvarez Rodríguez y doña Covadonga González Rodríguez y como secretario, don José Fermín López Pérez.

La reunión se celebró para el análisis de las alegaciones presentadas por los participantes respecto de la publicación de los resultados provisionales del concurso.

En relación con **los tres puestos referidos en el encabezado**, se recoge a continuación lo que se analizó y decidió sobre las siguientes alegaciones:

A9

El participante con **NPP-177, NPP-176 y NPP-175**, capataz, que concursa a la provisión de los puestos 41, 42 y 43 (Responsable de fincas, Responsable de Unidad de Cultivos y Responsable de Unidad de Prevención de Plagas, respectivamente, dependientes de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales). Alega, en primer lugar, que, a pesar de haber presentado junto con la instancia copia compulsada de los carnés de manipulador de productos fitosanitarios en su nivel básico y cualificado, no se le ha valorado el mérito específico 80, “Estar en posesión del carnet de manipulador de productos fitosanitarios en cualquiera de sus niveles”, en el puesto 41, ni el mérito específico 78, “Estar en posesión del carnet de manipulador de productos fitosanitarios nivel cualificado” en el puesto 42, ni el mérito específico 81, “Estar en posesión del carnet de manipulador de productos fitosanitarios nivel cualificado”, en el puesto 43.

Se comprueba por parte de la comisión que los méritos aludidos por el interesado sí han sido valorados. El error del alegante se debe a que en el listado número 5, “Méritos específicos”, que figura en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado, en las filas correspondientes a méritos que consistían en “hechos”, no en “experiencias”, no aparece fecha alguna ya que se trata de méritos a los que no corresponde asignar un rango de fecha determinado, sino la mera constatación de

que se tiene o no se tiene (como son los carnés o los permisos de conducción). La puntuación por méritos específicos está conforme con los méritos acreditados en los tres puestos.

NPP-175	31	24/02/1997	31/03/2015	100,00%
NPP-175	31	01/04/2015	03/04/2018	100,00%
NPP-175	33	24/02/1997	31/03/2015	100,00%
NPP-175	33	25/01/2017	03/04/2018	100,00%
NPP-175	77	24/02/1997	31/03/2015	100,00%
→ NPP-175	81			

En segundo lugar, alega que no se le ha asignado valoración alguna en el mérito del nivel personal consolidado, cuando el V Convenio colectivo fija el nivel 15 como el mínimo para un grupo C y la ley 3/1985, en su artículo 49.2, establece que el grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

A este respecto, se observa por parte de la comisión que la consolidación del nivel personal viene regulada el artículo 39.6 del convenio colectivo y se reconoce únicamente para el desempeño de puestos singularizados, no en el caso de los puestos de trabajo no singularizados, de ahí que no sea factible la estimación de lo alegado.

En tercer lugar, alega que no se le ha valorado el curso “Cultivos hortofrutícolas en Asturias”, impartido por el IAAP, puesto que no contaba como realizado para este Instituto, a pesar de disponer el alegante del correspondiente certificado. Aclara que, el IAAP, tras realizar las comprobaciones oportunas, ha procedido a corregir este error. Por otra parte, y en cuanto a los cursos “Injerto de frutales” y “Manipulador de plaguicidas, nivel básico”, excluidos por el organismo, considera que deben ser tenidos en cuenta los cursos ofrecidos por la Consejería a través de la Escuela de Agricultura, pues fueron impartidos por el propio personal de la Consejería responsable de la emisión de los carnés oficiales respectivos.

Respecto al curso “Cultivos hortofrutícolas en Asturias” del IAAP, por parte de la comisión se observa que se solicitó desde la Dirección General de la Función Pública aclaración sobre si el interesado efectivamente lo había realizado o no y, finalmente, se obtuvo respuesta del Instituto confirmándolo. Por esta razón, la comisión de valoración analiza el contenido del citado curso y decide que el mismo debe tomarse en consideración para los tres puestos de trabajo a cuya provisión concurre el interesado.

En lo que se refiere a los dos cursos restante, que han sido excluidos por el organismo que los impartió, se observa que lo fueron de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado cuarto de la convocatoria, la cual sólo admite los convocados, organizados u homologados por institutos o escuelas oficiales de formación de empleados públicos, los acogidos a los acuerdos de formación continua de las administraciones públicas convocados por sindicatos y promotores de formación, los

acreditados por el sistema de acreditación de formación continuada del sistema nacional de salud, los organizados por la Escuela Nacional de Sanidad o escuelas de salud públicas de las comunidades autónomas, dirigidos al personal sanitario y los certificados u homologados por la administración educativa no universitaria o los centros de profesores y recursos, dirigidos al personal docente.

En cuarto lugar, alega que el mérito específico n.º 79 (“Experiencia en gestión de expedientes de autorizaciones de plantación en viñedo”), valorable en el puesto 41, Responsable de fincas, debería computarse como máximo únicamente desde el 1 de enero de 2016, no en los últimos 23 años, puesto que el régimen de autorizaciones de viñedo, regulado por el Real Decreto 740/2015, comienza a aplicarse a partir de esa fecha.

Por parte de la comisión se observa que desde la Dirección General de la Función Pública se solicitó y se recibió un informe respecto de esta alegación a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en el cual se afirma que el Reglamento UE 1308/2013 establece un nuevo sistema para la gestión de plantaciones de viñedo a nivel de la UE basado en autorizaciones. Este Reglamento se traspone a la normativa nacional mediante el Real Decreto 740/2015. La gestión en la materia es totalmente nueva, tanto para el Estado como para las CCAA y a partir de esta norma nada de lo anterior que existía en materia de gestión de viñedo tiene correlación con el nuevo sistema de autorizaciones recogido en este reglamento y traspuesto a la normativa nacional en el 2015, siendo el año 2016 el primero de su aplicación. En el marco normativo anterior, las referencias a autorizaciones llevaban implícito exclusivamente un acto administrativo; el nuevo sistema se basa en la puntuación de criterios que el personal que desarrolle este trabajo tiene que valorar y validar, no solo administrativamente sino con visitas de campo, elaboración de actas, etc. En definitiva, el cambio normativo impuesto por el reglamento indicado supuso un cambio absoluto en la gestión.

A la vista de la explicación recibida, y aclarado en la reunión que con anterioridad al año 2016 desde este puesto no se intervenía en la autorización de plantaciones de viñedo (de hecho, en el concurso de méritos que precedió al actual en el año 2011, este puesto figuró sin referencia a la plantación de viñedos ni en la descripción ni en los méritos) la comisión de valoración decide que, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera.A.1.b) de la convocatoria, la fecha de referencia de partida para la valoración del mérito n.º 79 (“Experiencia en gestión de expedientes de autorizaciones de plantación en viñedo”) en el puesto 41, sea la del 1 de enero de 2016.

En quinto lugar, alega que no se le han valorado, por el contenido, los siguientes cursos, que considera relacionados con los puestos solicitados:

N.º 5 (2011/FE0500): “Mantenimiento y reparación de pequeña maquinaria agrícola”.

Se observa por la comisión que el curso no fue valorado en ninguno de los tres puestos a los tres participantes que lo presentaron, incluido el participante que alega y se confirma la decisión inicial, ya que se entiende que en ninguno de los puestos se realiza mantenimiento de maquinaria agrícola.

N.º 8 (2013/ FE0570): “Buenas prácticas preventivas en actividades agroganaderas”.

Se observa por la comisión que el curso fue valorado en los puestos nº 41 y 42 y se rectifica la decisión inicial de la comisión, en cuanto que se considera que también debe ser valorado en el puesto nº 43 debido a su contenido sobre los plaguicidas.

N.º 15 (2016/EI0299): “Novedades del modelo de aplicación de la PAC en España”.

Se observa por la comisión que el curso no fue valorado en ninguno de los tres puestos a los tres participantes que lo presentaron, incluido el participante que alega y se confirma la decisión inicial, ya que se entiende que no guarda relación con ninguno de los puestos.

A10

El participante con **NPP-184, NPP-182 y NPP-183**, capataz, que concursa a la provisión de los puestos 41, 42 y 43 (Responsable de fincas, Responsable de Unidad de Cultivos y Responsable de Unidad de Prevención de Plagas, respectivamente, dependientes de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales). Alega, en primer lugar, que, a pesar de haber presentado junto con la instancia copia compulsada de los carnés de manipulador de productos fitosanitarios en su nivel básico y cualificado, no se le ha valorado el mérito específico 80, “Estar en posesión del carnet de manipulador de productos fitosanitarios en cualquiera de sus niveles”, en el puesto 41, ni el mérito específico 78, “Estar en posesión del carnet de manipulador de productos fitosanitarios nivel cualificado” en el puesto 42, ni el mérito específico 81, “Estar en posesión del carnet de manipulador de productos fitosanitarios nivel cualificado”, en el puesto 43.

Se comprueba por parte de la comisión que los méritos aludidos por la interesada sí han sido valorados. El error de la alegante se debe a que en el listado número 5, “Méritos específicos”, que figura en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado, en las filas correspondientes a méritos que consistían en “hechos”, no en “experiencias”, no aparece fecha alguna ya que se trata de méritos a los que no corresponde asignar un rango de fecha determinado, sino la mera constatación de que se tiene o no se tiene (como son los carnés o los permisos de conducción). La puntuación por méritos específicos está conforme con los méritos acreditados en los tres puestos.

NPP-183	31	01/04/2015	03/04/2018	100,00%
NPP-183	33	04/04/1995	31/03/2015	100,00%
NPP-183	77	04/04/1995	31/03/2015	100,00%
→ NPP-183	81			

Alega, en segundo lugar, en relación con los cursos que no le han sido valorados:

Respecto al puesto 43, Responsable de Unidad de Prevención de Plagas, considera que debe valorársele el curso n.º 31 (2013/FE0570): “Buenas Prácticas Preventivas en Actividades Agroganaderas”, que sí se le ha valorado en los puestos 41 y 42, puesto que se refiere directamente a plaguicidas.

Se observa por la comisión que el curso fue valorado en los puestos n.º 41 y 42 y se rectifica la decisión inicial de la comisión, en cuanto que se considera que también debe ser valorado en el puesto n.º 43 a todos los participantes que lo acrediten, debido a su contenido sobre los plaguicidas.

Los siguientes cursos considera que deben valorársele en los tres puestos solicitados:

N.º 29 (2012/FE0269): “Mantenimiento y reparación de pequeña maquinaria agrícola”.
N.º 14 (2005/FE366): “Mantenimiento y reglaje del tractor y aperos”.

Se observa por la comisión que ninguno de los dos cursos fue valorado en los tres puestos a los tres participantes que lo presentaron, incluido la participante que alega y se confirma la decisión inicial, ya que se entiende que en ninguno de los puestos se realiza mantenimiento de maquinaria agrícola.

N.º 40 (2016/I0299): “Novedades del Modelo de Aplicación de la PAC en España, campaña 2016” N.º 42 (2017/ED0733): “SGA 2017” y N.º 46 (2018/ED0216): “Aplicación SGA: módulo gestión campaña 2018”. En los tres casos porque considera que la “experiencia en control de ayudas” figura como mérito específico.

Se observa por la comisión que los cursos citados no fueron valorados en ninguno de los tres puestos a quienes los presentaron y se confirma la decisión inicial, ya que se entiende que no guardan relación concreta con ninguno de los puestos.

N.º 15 (2006/LG919): “Prevención de riesgos biológicos” (puesto que el riesgo biológico, especialmente respecto al control biológico de plagas, está íntimamente relacionado con los tres puestos).

Se observa por la comisión que el curso no fue valorado en ninguno de los tres puestos a la participante que alega. No obstante, a la vista del contenido del mismo la comisión decide rectificar la decisión inicial y considerar la validez de este curso para los tres puestos citados y a todos los participantes que lo acrediten, ya que se puede apreciar su relación con áreas de trabajo de sanidad vegetal.

N.º 10 (2004/AE154): “Prevención de riesgos laborales en el sector agropecuario” (puesto que la prevención en el sector agrario está relacionado directamente con los tres puestos) y N.º 36 (2015/G0433): “Gestión de reclamaciones” (puesto que el personal que lleva control de ayudas recibe reclamaciones).

Se observa por la comisión que ambos cursos no fueron valorados en ninguno de los tres puestos a la participante que alega y se confirma la decisión inicial, ya que se entiende que no guardan relación concreta con ninguno de los puestos.

Plantea, en tercer lugar, si no debería haberse valorado con 1 punto el nivel consolidado, puesto que ocupa un puesto de nivel 15, y opta a puestos de nivel 16.

A este respecto, se observa por parte de la comisión que la consolidación del nivel personal viene regulada el artículo 39.6 del convenio colectivo y se reconoce únicamente para el desempeño de puestos singularizados, no en el caso de los puestos de trabajo no singularizados, de ahí que no sea factible la estimación de lo alegado.

A16

El participante con **NPP-666, NPP-664 y NPP-665**, capataz, que concurra a la provisión de los puestos 41, 42 y 43 (Responsable de fincas, Responsable de la unidad de cultivos y Responsable de la unidad de prevención de plagas, respectivamente, dependientes de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales). Alega no estar de acuerdo con la valoración de los cursos de formación, y en concreto con la exclusión de los siguientes:

En relación con **los tres puestos solicitados**:

N.º 4 (1111/729): “Formación de técnicos especialistas en evaluación y seguimiento del estado de los bosques”, impartido por el Ministerio de Agricultura”. Considera que se debería haber tenido en cuenta en los tres puestos solicitados. Figura entre la formación específica impartida por el Ministerio de Agricultura al personal de las distintas comunidades autónomas, dado que estas, por su complejidad, no tienen capacidad para ofertarlos. Y es que el Ministerio debe dar cuenta a la Comisión Europea del resultado del seguimiento que se hace anualmente.

Por parte de la comisión de valoración se observa que el citado curso se excluyó por el organismo que lo impartió. Los cursos que han sido excluidos por el organismo que los impartió, lo fueron de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado cuarto de la convocatoria, la cual sólo admite los convocados, organizados u homologados por institutos o escuelas oficiales de formación de empleados públicos, los acogidos a los acuerdos de formación continua de las administraciones públicas convocados por sindicatos y promotores de formación, los acreditados por el sistema de acreditación de formación continuada del sistema nacional de salud, los organizados por la Escuela Nacional de Sanidad o escuelas de salud públicas de las comunidades autónomas, dirigidos al personal sanitario y los certificados u homologados por la administración educativa no universitaria o los centros de profesores y recursos, dirigidos al personal docente. El curso objeto de alegación se celebró en el Centro Nacional de Educación Ambiental en Valsaín (Segovia) y a la vista de la Orden Ministerial MAM/1973/2002, por la que se regulan las funciones del Centro Nacional de Educación Ambiental (CENEAM) se observa que este centro no se encuadra entre los que las bases de la convocatoria admiten, de ahí que la comisión se ratifique en la decisión inicial.

N.º 34 (2000/AC026): “Cartografía digital”, curso impartido por el IAAP, que considera valorable en todos los puestos (no solo en el 42, que es el único en que se tuvo en cuenta) por lo imprescindible que resultan las nuevas tecnologías actualmente en la agricultura. N.º 50 (2017/FG0338): “Google Maps: utilidades para la geolocalización”, curso impartido por el IAAP, que considera valorable en todos los puestos (no solo en el 41, que es el único en que se tuvo en cuenta) por lo imprescindible que resultan las nuevas tecnologías actualmente en la agricultura.

Se considera por la comisión que la no valoración de ambos cursos en los puestos en los que inicialmente no lo fueron obedeció a que no guardan la relación directa y concreta con sus funciones y méritos, de ahí se confirme la decisión inicial.

En relación con los puestos 42 y 43 (**Responsable de la unidad de cultivos y Responsable de la unidad de prevención de plagas**) se alega sobre los cursos N.º 31 (1997/AA039): “Prevención y seguridad en incendios forestales”, impartido por el IAAP. Cree que se debería haber valorado en el puesto 42, puesto que ciertas masas forestales, como el eucalipto, se consideran “cultivo” en Asturias. También considera que debería valorarse en el puesto 43. N.º 44 (2013/FE0342): “Valoración agraria”, curso impartido por el IAAP, que incluye la valoración mediante la capitalización de rentas, que –aclara– es valorar económicamente los cultivos. N.º 49 (2017/ED0163): “Diseño experimental: apoyo metodológico y herramientas de tratamiento estadístico de datos”, curso que se impartió por el IAAP a solicitud de la propia Sección de Sanidad Vegetal por la necesidad de formación sobre técnicas de muestreo para la eficiente recogida de datos y su posterior tratamiento.

Igual que respecto de los cursos anteriores, se considera por la comisión que la no valoración de éstos en los puestos alegados se explica porque no guardan la relación directa y concreta con sus funciones y méritos, de ahí se confirme la decisión inicial.

En relación con el puesto 42 (**Responsable de la unidad de cultivos**) se alega el curso N.º 7 (1111/732): “Curso de Extensión Universitaria: Directores Técnicos e Inspectores de la Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios – ITEAF”, impartido por la Universidad de León. Considera que se debería haber valorado en el puesto 42, puesto que resultaría imposible realizar la inspección a los equipos de aplicación de productos fitosanitarios sin tener formación al respecto. Existen muy pocos centros acreditados para impartir estos cursos, y entre ellos se encuentra la Universidad de León, reconocida para este fin como centro de formación por la Junta de Castilla y León (Resolución de 27/05/2013, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural), por lo que debe considerarse como centro acogido a los acuerdos de formación continua. Como se recoge en el tríptico que adjunta el curso va dirigido, entre otros colectivos, a los trabajadores de las Administraciones públicas. Asimismo, entiende el alegante que ha habido un error al cargarlo como un único curso, cuando realmente son dos: uno de Directores Técnicos de las ITEAF y otro de formación de inspectores.

Por parte de la comisión se observa que el curso citado fue excluido por el organismo que lo impartió y se recuerda lo ya dicho respecto del curso nº 4, excluido al mismo participante y por igual causa. Se añade al respecto que el hecho de que por Resolución de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León haya reconocido a la entidad que impartió el curso citado como unidad de formación acreditada para impartirlo, no la convierte en un instituto o escuela oficial de formación de empleados públicos ni la incluye en los acuerdos de formación continua de las administraciones públicas. Por lo expuesto, la comisión se ratifica en la decisión inicial respecto de este curso, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado cuarto de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda tratarse de un curso o de dos, ya que a este respecto, se explica que el alegante presentó con la instancia, por un lado, una copia del certificado de la Universidad de León del curso de extensión universitaria “Directores Técnicos e Inspectores de ITEAF” (es decir, incluyendo conjuntamente las dos materias), de 46 horas de duración, al que adjunta programa. Además, presentó, con otro formato, copias de certificados, también de la Universidad de León, en que aparece la acreditación de haber asistido al curso de “Formación de Inspectores de ITEAF”, de 46 horas, y otro de haber asistido al curso de “Director Técnica de ITEAF”, también de 46 horas, en las mismas fecha que el anterior, y sin programa adjunto. Por ello, se incluyó toda esta documentación en un único curso.

En relación con el puesto 41 (**Responsable de fincas**): Alega respecto de los cursos N.º 47 (2014/FG0986): “Aplicaciones de Información Geográfica : QGIS básico”, impartido por el IAAP. Valorable en todos los puestos –por lo imprescindible que resultan las nuevas tecnologías actualmente en la agricultura–, pero muy específicamente en el 41. N.º 8 (1111/733): “GVSIG y sextante aplicado a la gestión forestal”, valorable en todos los puestos –por lo imprescindible que resultan las nuevas tecnologías actualmente en la agricultura–, pero muy específicamente en el 41. Ha sido impartido por el Colegio de Ingenieros de Montes, y sufragado por el Banco de Tierras dentro de sus gastos de formación del personal adscrito, por la ausencia de este tipo de cursos dentro del programa del IAAP, y que sí se ha reconocido al alegante como formación dentro de la carrera profesional.

Respecto del primero de los cursos anteriores, se considera por la comisión que no fue valorado porque no guardan la relación directa y concreta con las funciones y méritos de los puestos, de ahí se confirme la decisión inicial. Respecto del segundo citado, se observa que el curso fue excluido por el organismo que lo impartió y se recuerda lo ya dicho respecto de cursos anteriores excluidos por igual causa.

Antes de concluir la sesión, por parte de los miembros de la comisión de valoración nombrados a propuesta de la Consejería de adscripción de los puestos se manifiesta que con ocasión de estudiar las fechas de referencia para la valoración del mérito específico n.º 79 (“Experiencia en gestión de expedientes de autorizaciones de plantación en viñedo”), valorable en el puesto 41, Responsable de fincas, se apreció también que el mérito específico n.º 76 (“Experiencia en inspección de equipos para la aplicación de productos fitosanitarios”), valorable en el puesto 42, Responsable de unidad de cultivos, debería computarse como máximo únicamente desde el 11 de diciembre de 2002, no en

los últimos 23 años, fecha en la que entró en vigor la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, aportándose al respecto el correspondiente informe. Por la razón citada, la comisión decide que, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera.A.1.b) de la convocatoria, el periodo de referencia para la adquisición del citado mérito nº 76 (“Experiencia en inspección de equipos para la aplicación de productos fitosanitarios”), valorable en el puesto 42, sea el comprendido entre el 11 de diciembre de 2002 y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Finalmente, se informa que los resultados de la valoración que sean consecuencia de los acuerdos adoptados en la presente sesión se reflejarán en un documento final denominado **“Valoración de puestos”** que comprenda todos los puestos ofrecidos a concurso, los participantes y los méritos evaluados, así como las puntuaciones totales y de cada mérito, las cuales resultarán de los datos reflejados en los documentos siguientes, que también forman parte del expediente: **“Valoración de cursos”** (con las claves C1: Curso sin relación directa con el puesto; C2: Curso sin acreditar conforme a las bases; FC: Por la fecha de celebración del curso; C4: Por el organismo que impartió el curso; C5: Falta de aportación del contenido del curso); **“Certificaciones de Registro”**; **“Puestos Desempeñados”**; **“Méritos Específicos”**; la **“Relación de Adjudicatarios** y por último, las **“Exclusiones”**. Todos los documentos se pondrán a disposición de los interesados para su acceso presencial y telemático, no mostrándose en esta última versión los datos de identificación personal de los participantes.

En relación con el acta de la sesión se señala que la misma será remitida por correo electrónico a los asistentes para su conocimiento y planteamiento, en su caso, de las observaciones que estimen oportunas, lo cual pueden llevar a cabo por la misma vía, de forma que sean incorporadas al acta correspondiente.

Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11:00 horas en el lugar señalado al principio.

Vº Bueno
Fdo. Patricia Hevia-Aza Crespo

Doy fe
Fdo. José Fermín López Pérez